

dentro del puerto sin actividad apreciable exteriormente, y sin haber abonado las correspondientes tasas o tarifas, y así lo declare el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Visto que para la declaración de abandono debe tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se acrediten las circunstancias expresadas y en el que se debe dar audiencia al propietario en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección,

A C U E R D A

.La incoación de expediente de abandono de la embarcación "Mangui".

.Nombrar instructor y secretario de dicho expediente a Don Ángel Alarcón Valenzuela y Daniel Beltrán Baranda, respectivamente.

.La notificación del presente acuerdo a su propietario, concediendo trámite de audiencia de 15 días en la forma prevista en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para su tramitación se seguirá lo prevenido en el Capítulo I, Título X, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo para la resolución de la reclamación: El plazo máximo en el que deberá serle notificada resolución expresa es de seis meses contados a partir desde la fecha del acuerdo de incoación.

El Órgano competente para resolver la reclamación es el Consejo de Administración.

El Director. José Luis Almanzán Palomino.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

PUERTO DE MELILLA

1479.- ASUNTO: INCOACIÓN EXPEDIENTE ABANDONO EMBARCACIÓN "GODIE". Ex 12/10-04.

Esta Dirección, visto lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, modificada por Ley 62/97, de 26 de diciembre, Puertos del Estado y de la Marina Mercante; de conformidad con lo previsto en el título X de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el R.D. 429/93, de 26 de marzo, del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas:

Visto que la embarcación "Godie", propiedad de Don Mimon Milud Mohamed, mantiene con la Autoridad Portuaria de Melilla una deuda que asciende a 239,61 euros, en concepto de tasas portuarias.

Visto que el titular de la embarcación de referencia tiene suspendidos los servicios portuarios desde fecha 20 de junio de 2006.

Visto el informe del Responsable del Puerto Deportivo, por el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"La embarcación de nombre "Godie", con folio 7ª-MLL-1-59/93, propiedad de D. Mimon Laarbi Mohamed, se encuentra depositada en la marina seca del Puerto Deportivo desde el 20 de junio de 2006, por Suspensión de Servicios, su puerto base hasta la suspensión era la Dársena Pesquera.

Desde la fecha citada la embarcación no ha tenido actividad alguna, siendo su estado de gran deterioro y abandono por la propiedad."

Visto además, que dicha embarcación se encuentra muy deteriorada, sin cuidado y sin mantenimiento alguno.

Vista la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 48/2003, de 26 de diciembre, según la cual "corresponde al estado la propiedad de los buques abandonados en la zona de servicio del puerto y se considerarán abandonados aquellos buques que permanezcan durante más seis meses atracados, amarrados o fondeados en el mismo lugar dentro del puerto sin actividad apreciable exteriormente, y sin haber abonado las correspondientes tasas o tarifas, y así lo declare el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Visto que para la declaración de abandono debe tramitarse el correspondiente procedimien-